



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0542-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	22/05/2018
Hora:	10:54:19.45...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS DE UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0123 del 19 de febrero de 2009, notificada personalmente el día 10 de marzo del mismo año, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE**, identificada con Nit número 811.014.942-6, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 4 L/s, para uso doméstico, a captarse de la Fuente denominada "Quebrada La Quebra", en beneficio de los usuarios que abastece el Acueducto ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral. Permiso con vigencia de diez (10) años.

1.1 En la mencionada actuación administrativa se procedió a requerir a la Asociación a través de su representante legal, con el fin de que diera cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

"ARTÍCULO SEGUNDO. (...) presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la Q. La Quebra con los ajustes a implementar, de tal forma que garantice la derivación del caudal."

2. Mediante la Resolución 131-1036 del 18 de noviembre de 2017, notificada de manera personal el día 24 de noviembre de 2017, la Corporación **APROBÓ** el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2017-2019.

3. Mediante radicado 131-1243 del 07 de febrero de 2018, el señor **GERMAN ANTONIO ARBOLEDA CARMONA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE**, allegó para su evaluación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal implementada en la Fuente denominada "Quebrada La Quebra", requeridos mediante la Resolución 131-0123 del 19 de febrero de 2009.

4. Funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada, generándose el informe técnico 131-0836 del 15 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

Los planos y memorias de cálculo allegados a Cornare mediante el radicado 131-1243 del 05 de febrero de 2018, se encontró lo siguiente:

- El sistema de captación compuesto por un Bocatoma de fondo, el cual respeta un caudal ecológico, es conducido a una caja de desviación de flujo que se encuentra a 0,5 metros de este.



- A una distancia de aproximadamente 900 metros del bocatoma se encuentra la planta de tratamiento, el cual, es transportado por gravedad.

- El vertedero triangular, cuenta con medidas de 0,3 metros de altura y 0,6 metros de base.

CALCULO DE VERTEDERO TRIANGULAR.

- La ecuación de un vertedero triangular de lámina de delgada es el siguiente:

$$Q = \frac{8}{15} C_d \cdot \sqrt{2g} \cdot \tan\left(\frac{\theta}{2}\right) \cdot H^{3/2}$$

Donde:

Q: Caudal (m3/s) = 0,004

Cd: Coeficiente de descarga = 0,6

G: gravedad. (m/s2) = 9,81

H : Altura lámina de agua. (m)= 0,096 m o 9,55 cm

Ø : Angulo del vértice inferior (º) = 90

- Teniendo en cuenta que la lámina de agua es de 9,55 cm para obtener el caudal otorgado de 4 L/s, se debe realizar el vertedero de excesos, para que este devuelva el caudal excedente a la fuente, esto se vio evidenciado en los planos donde se encuentra a una altura de 25 cm más 9,55 cm de la lámina de agua.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento, Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Evaluar planos y memorias de cálculo del Acueducto Veredal Morritos.	5/02/2018	X			Los diseños de la obra de derivación y control, cumple con lo requerido en la concesión de aguas.

26. CONCLUSIONES:

- Los planos y memorias de cálculo, cumplen con el caudal requerido de 4 L/s de la concesión de aguas, en cuanto el diseño del vertedero triangular y el vertedero de excesos.

- Aunque el diseño cumple con el caudal otorgado, se recuerda que no se posee información tanto de la rejilla del bocatoma como el tubo de salida del vertedero hacia el desarenador, por tanto es de cuenta del usuario realizar los ajustes necesarios, en cuanto a las condiciones globales del sistema para el correcto funcionamiento del vertedero.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política Colombiana establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0836 del 15 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente acoger la información presentada por la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE**, concerniente a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal implementada en la Fuente denominada "Quebrada La Quiebra", de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO)** de la obra de control de caudal implementada en la Fuente denominada "Quebrada La Quiebra", allegados mediante el radicado 131-1243 del 05 de febrero de 2018, por la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE**, a través de su representante legal el señor **GERMAN ANTONIO ARBOLEDA CARMONA**, toda vez que al desarrollar las formulas, se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente a 4 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, **VERIFICAR** en campo si la obra de control de caudal construida, cumple con los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) acogidos mediante el presente acto administrativo, con el fin de que esta sea aprobada.



Parágrafo. REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPO ALEGRE**, a través de su representante legal el señor **GERMAN ANTONIO ARBOLEDA CARMONA**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07.02.3496

Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Santiago Salazar – Alba Calderon.
Fecha: 16/05/2018